

CONVENIO
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER Y
LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

En Valencia, 28 de Junio de 2012

REUNIDOS

De una parte **D^a. M^a Àngels Ramón-Llín Martínez**, NIF 39329832Q Presidenta de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en nombre y representación de la misma, asistido por el Secretario General de la Entidad, **D. José Antonio Martínez Beltrán**, NIF 52635615T

De otra parte **D. Eugenio Cañizares López** NIF 19799057J, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, actuando en representación del mismo.

Actúan ambos en el ejercicio de su respectivo cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente competentes para la suscripción del presente documento, amparado en la autonomía de la voluntad que reconocen los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y 25 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

MANIFIESTAN

1.-Que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos es una Entidad local supramunicipal, creada por la Disposición Adicional Segunda de la LEY 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo como competencia en su ámbito territorial de actuación, la prestación de los Servicios de Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos, dentro de los objetivos marcados por la Generalitat Valenciana a través de su normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos.

2.- Que los recursos económicos para la financiación del Servicio y la capacidad para su imposición y ordenación por parte de la EMTRE quedan definidos en los artículos

152 y 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 13 de la citada Ley 2/2001, de 11 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas, en cuyo apartado b) se citan las tasas como recurso económico de la EMTRE.

3.- Que dentro del marco constitucional que representa el contenido del artículo 103 de la Constitución, en cuanto a los principios a los que debe sujetarse la actuación de toda Administración Pública, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 3.2 y 4.1 letra d), preceptos básicos y por ello indisponibles, el imperativo de la **cooperación** como eje de las relaciones entre Administraciones:

Artículo 3.2 ***“Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos”.***

Artículo 4.1, letra d), ***“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas DEBERAN (...) d) Prestar, en el ámbito propio, la COOPERACION y ASISTENCIA ACTIVAS que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.***

En el mismo sentido y con idéntico carácter básico, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 55 establece que ***“Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades locales, de otro, deberán, en sus relaciones recíprocas: (...) d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas... para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”***

Descendiendo al ámbito que a la finalidad del presente Convenio interesa, y también con el carácter de normativa básica, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dedica su artículo 8 a la regulación de la colaboración entre Administraciones, indicando ***“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales COLABORARAN en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales”.*** De igual modo en cuanto a los restantes ingresos de derecho público.

4.-.Dentro del marco de actuación definido, **es voluntad de la Entidad Metropolitana**, en el ejercicio de competencia propia, reconocida por los artículos.2.2 y 13 de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **la imposición y ordenación de una Tasa Metropolitana** como sistema financiero ordinario del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos municipales que atiende , con efectos de vigencia de 1 de enero de 2009, y para cuya exacción **se pretende la minimización de los gastos de gestión al máximo posible**, atendiendo al principio de EFICIENCIA en la actuación, y **evitando así la repercusión en el contribuyente de los elevados costes indirectos** que representaría la gestión de un tributo que afecta a un elevadísimo número de contribuyentes.

Precisamente dirigida al objetivo indicado, la EMTRE pretende **una gestión conjunta** de la Tasa Metropolitana, propiciada **mediante la colaboración de los municipios miembros**, bien directamente por los mismos, o a través de las empresas contratadas para la prestación del mismo, en lo que se refiere a **la pura materialización de las liquidaciones/autoliquidaciones**, en su caso, y unificación de periodos de cobro con la Tasa municipal del Servicio de Agua Potable de los municipios miembros de esta Entidad Metropolitana, como corresponsables de la financiación de la misma. Poniendo así en activo los principios de economía, eficacia y eficiencia y **creando un valor real cuantificable en reducción del gravamen al contribuyente y en la previsión casi inequívoca de un rendimiento óptimo de la Tasa**, lo que **constituyen dos circunstancias de excelencia en la gestión difícilmente alcanzables mediante otros sistemas.**

Bien entendido que tal unificación de la gestión, lo es, como queda indicado, a los únicos efectos materiales de unidad de documento liquidatorio, de periodos de cobro y entidades de materialización del ingreso, sin que esta colaboración incida en la naturaleza y circunstancias particulares de los elementos que integran cada una de las tasas contenidas en el único documento de cobro, como resulta obvio.

Ante este objetivo, y **conscientes ambas Entidades de la importancia que el objeto de este convenio representa para el ciudadano y Entidades sujetas a la Tasa Metropolitana (en adelante TAMER)**, minimizando los costes a repercutir en la misma, acuerdan **definir la colaboración** en los términos que se contienen en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DE LA COLABORACION.

Constituye el objeto de este Convenio la **colaboración activa** del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, (bien directamente o a través de la mercantil que, en su caso, pudiera tener contratada la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y/o la gestión de la tasa del mismo), **en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la TAMER**, en las actuaciones materiales de la gestión de la Tasa Metropolitana, rentabilizando así, en beneficio del contribuyente, la infraestructura de gestión y cobro de que dispone el Ayuntamiento o, en su caso, la mercantil que preste el Servicio, dado el carácter universal que en el ámbito municipal tiene el mismo, asumiendo que ambas tasas comparten destino en lo que a la gestión de las mismas se refiere.

El alcance de la colaboración se concreta en las siguientes actuaciones:

1. El Ayuntamiento, como miembro de la EMTRE y por ello corresponsable de la financiación de la misma, pondrá a su disposición, por los medios más eficaces, la información que pudiera serle solicitada y que figure en registros, padrones o matrículas de responsabilidad municipal y que pudieran resultar necesarios o convenientes para los procesos de gestión y recaudación de la TAMER.
2. Sin perjuicio de que las actuaciones de información sobre los elementos que conforman la TAMER, divulgación y presentación del nuevo tributo, así como sobre todas las incidencias que pudieran surgir en este aspecto, se llevarán a cabo por la EMTRE, el Ayuntamiento colaborará prestando la asistencia que a estos efectos interese, como Administración más cercana al ciudadano.

Por su parte, y a estos fines, la EMTRE pondrá a disposición del Ayuntamiento cuantos medios y antecedentes resulten necesarios para el buen fin de lo estipulado en el presente Convenio, facilitando la información y asistencia que solicite el Ayuntamiento para el ejercicio de actuaciones que redunden en la eficacia de la TAMER y el respeto a los derechos y garantías de los contribuyentes.

3. **Tratamiento de los datos** que facilite la EMTRE a los efectos de la expedición de autoliquidaciones a los contribuyentes que se acojan al régimen de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Entidad mediante la colaboración del Ayuntamiento.

4. **Integración de los datos en los documentos de cobro** que tenga establecidos el Ayuntamiento para la recaudación de la Tasa por el Servicio de Agua Potable, con el texto que en referencia a los elementos que intervienen en la cuota de la Tasa Metropolitana se indique por la EMTRE y **en un epígrafe independiente bajo la denominación de "TAMER"**, siempre respetando los derechos y garantías del contribuyente y dentro de las posibilidades de configuración posibles.
5. **La disposición de lo necesario para el acceso permanente y actual** (de no ser posible "on line") por parte de la EMTRE a la información de la situación de la Tasa Metropolitana en el municipio, y en especial para la formación, cuando proceda, del padrón de la misma, según modelo que será facilitado por esta Entidad.
6. **Recaudación en voluntaria de la TAMER por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber**, conforme a lo dispuesto por la citada Ordenanza fiscal y en la cuantía que corresponda como consecuencia de lo previsto en su sistema de tarifas.
7. **Recaudación en vía ejecutiva.**

El Ayuntamiento El Ayuntamiento asumirá la gestión recaudatoria de la TAMER en vía ejecutiva

En el marco de dicha gestión a la TAMER se le aplicarán los mismos criterios de gestión que al resto de conceptos que se recaudan conjuntamente en el recibo del suministro de agua potable: aplazamientos y fraccionamientos, ejecución de cuentas bancarias, si procediera, bienes inmuebles etc., así como todas aquellas que el Ayuntamiento tenga por conveniente realizar en orden al cobro de las deudas tributarias.

Concluidas las actuaciones tendentes al cobro y, de haber sido total o parcialmente infructuosas de tal modo que proceda la declaración de fallido del crédito tributario, el ayuntamiento efectuará motivadamente tal declaración, comunicando dicha circunstancia al EMTRE, al objeto de que ésta adopte las decisiones que procedan.

8.- Ingreso de los importes de la Tasa en los plazos, forma, Entidad bancaria y cuenta que se indiquen.

9.- La EMTRE realizará la publicidad necesaria para poner en conocimiento de los usuarios y público en general la citada circunstancia de cobro del tributo en la factura del servicio en concepto independiente del consumo de agua. También participará en la difusión del tributo el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, de forma coordinada con la EMTRE.

10.- La EMTRE compartirá, en su caso, y previa justificación mediante factura, los gastos que pudiera haber ocasionado la adaptación de las aplicaciones informáticas, u otros, a las necesidades y términos de la colaboración descrita, en su implantación, si bien, bajo el principio de cooperación y colaboración que debe presidir las relaciones interadministrativas.

SEGUNDA.- PREMIO DE COBRANZA.

La retribución o premio de cobranza al Ayuntamiento por la colaboración objeto del presente Convenio será la siguiente:

- ✓ El 5 % de los importes a ingresar, por periodo de cobro, y respecto del que se autoriza la compensación, sin perjuicio de la obligación del registro contable por su importe bruto. .

TERCERA.- PLAZOS DE REMISION DE INFORMACION POR PARTE DE LA E.M.T.R.E.

La EMTRE deberá facilitar dentro del mes de diciembre de cada ejercicio económico los datos necesarios para su integración por parte del Ayuntamiento en los correspondientes documentos de cobro. Toda la información que deba circular entre ambas Entidades será facilitada por vía informática, utilizando el soporte papel sólo a petición expresa de alguna de las partes.

CUARTA.- REGIMEN DE INGRESOS A LA E.M.T.R.E DE LOS IMPORTES RECAUDADOS.

El ingreso de los importes recaudados que deberá efectuar el Ayuntamiento a la Entidad Metropolitana, se producirán con posterioridad al periodo de cobro establecido por el municipio, debiendo emitirse documento de liquidación que será sometido a la aprobación de la EMTRE, previos los controles preceptivos.

A estos efectos por parte de la EMTRE se facilitará el modelo normalizado de liquidación/aplicación del periodo a que deberá atenderse y que denominaremos "liquidación (referencia al periodo, según el municipio) de (referencia al municipio al que afecte la liquidación).

La liquidación trimestral se presentará con límite de los días 5 de junio, 5 de septiembre, 5 de diciembre y 5 de marzo, o hábil inmediatamente posterior, si alguno de los anteriores fueran inhábiles, todo ello referido a los cuatro trimestres del año.

QUINTA.- INGRESOS Y PAGOS MEDIANTE COMPENSACION.

Se autoriza por ambas partes la compensación de posiciones deudoras y acreedoras de las partes, siempre que no se alteren los plazos de ingreso que debe practicar el Ayuntamiento a la Entidad Metropolitana, de acuerdo con la siguiente cláusula.

SEXTA.- PLAZO DE INGRESO.-

Los saldos que arroje la liquidación se ingresarán a favor de la EMTRE en el mismo plazo establecido para la presentación de la liquidación, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la verificación y control de la misma, que se pondrá de manifiesto en el acto de su aprobación por parte de la EMTRE.

Las liquidaciones se presentarán con cifras acumulativas desde 1 de enero a la fecha de la misma, debiendo figurar, no obstante, con suficiente claridad los datos referidos al periodo.

SEPTIMA.- TRATAMIENTO DE LAS INCIDENCIAS QUE AFECTAN AL HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO DE LA TASA O A CUALESQUIERA OTRO ELEMENTO QUE INTERVENGA EN LA LIQUIDACION.

Las incidencias que se produzcan, y que afecten a elementos determinantes para la exigencia de la Tasa **seguirán idéntico destino** que las que se comuniquen o conozca el Ayuntamiento en relación con la Tasa municipal de Agua Potable.

De este modo, a las variaciones en cualquiera de los elementos que conforman el hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio, N.I.F., etc., les resulta aplicable el régimen que el municipio tenga establecido para la gestión de la Tasa municipal de Agua Potable.

En todo caso deberán enviarse a la EMTRE la relación de incidencias por periodo de cobro.

OCTAVA.- DEUDAS INCOBRABLES.

Una vez al año, dentro del primer trimestre, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber comunicará a la EMTRE en soporte informático los datos identificativos correspondientes a todas las facturas que, por razones que justifique, considere incobrables.

NOVENA.- OPCION DE PAGO DIRECTO POR EL CONTRIBUYENTE.

La EMTRE facilitará al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el modelo de documento que permitirá a los contribuyentes ejercer excepcionalmente la opción prevista en el artículo 11 de la Ordenanza y hacer efectiva la cuota de la TAMER en forma separada a la facturación del servicio de suministro de agua. La desvinculación de los contribuyentes habrá de ser autorizada por la EMTRE. Salvo comunicación de la EMTRE al Ayuntamiento en sentido contrario, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber considerará que una vez formalizado por el contribuyente el documento de declaración-liquidación y remitida la correspondiente comunicación del Ayuntamiento a la EMTRE, el contribuyente queda desvinculado del pago de la tasa mediante la factura, hasta tanto decida pagar por el sistema general. En este caso, dentro del primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber habrá de comunicar a la EMTRE los datos necesarios para que se pueda practicar la correspondiente liquidación, sobre todos aquellos consumos respecto de los cuales no esté facturada la TAMER.

Las declaraciones –liquidaciones que realice el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber por el concepto de la TAMER tendrán la consideración de provisionales. Transcurridos cuatro años se tendrán por definitivas las declaraciones-liquidaciones realizadas, respecto de las que la EMTRE no haya mostrado disconformidad mediante la correspondiente comprobación.

DECIMA.- RESUMEN ANUAL.

El Ayuntamiento deberá presentar dentro del primer trimestre del año siguiente una declaración/ resumen anual de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, que afecten a la TAMER, de acuerdo con el modelo, formato y datos que se determinen por la Gerencia de la Entidad.

UNDECIMA.- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE INGRESO AL EMTRE.

La demora en el ingreso de los importes debidos, de acuerdo con el régimen de ingresos definido en las estipulaciones cuarta y quinta, devengará a favor de la EMTRE el interés legal del dinero vigente en el ejercicio, más un punto.

DUODECIMA.-INCUMPLIMIENTO POR LAS PARTES.

Ante cualquier incumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, se estará a las previsiones que ante el incumplimiento de los contratos establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como a su normativa de desarrollo y de manera supletoria al Código Civil.

DECIMOTERCERA.-ENTRADA EN VIGOR.

La entrada en vigor del presente Convenio se producirá a partir de la firma del mismo, una vez que su contenido haya sido aprobado por el órgano competente de esta Entidad Metropolitana y del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio estará vigente:

- A) **En los supuestos de gestión directa** del servicio municipal de agua potable por parte de los Ayuntamientos miembros, hasta tanto se mantenga el sistema de colaboración administrativa establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la TAMER.
- B) **En los supuestos de gestión indirecta** del servicio municipal de agua potable por parte de los Ayuntamientos miembros, mediante concesión u otras formas, la vigencia del Convenio estará vinculada a la vigencia de la relación jurídica del Ayuntamiento con la empresa prestadora del servicio, y hasta el plazo de ésta relación llegará la vigencia, siempre que la Entidad metropolitana no haya modificado el sistema de gestión y recaudación, por otro que resulte incompatible con los términos de la colaboración actual.

DECIMOQUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El convenio podrá adaptarse a las necesidades que la eficaz gestión de la Tasa demande, pudiendo cualquiera de las partes proponer, motivadamente, su modificación, abriéndose, en este supuesto, periodo de diálogo entre las mismas que concluirá con el texto definitivo.

Dado el interés público que mediante este Convenio se atiende, no cabrá denuncia del mismo por ninguna de las partes, de no ser que la misma se justifique en el incumplimiento de los compromisos que el mismo contiene.

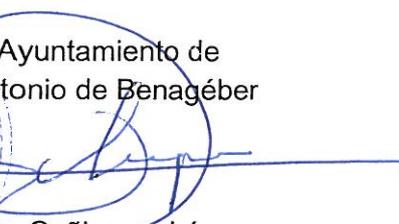
Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Por la Entidad Metropolitana



entitat metropolitana per
al tractament de residus
PRESIDENCIA
Mª Àngels Ramon-Llin Martínez

Por el Ayuntamiento de
San Antonio de Benagéber



Eugenio Cañizares López.

Ante mí
EL SECRETARIO



entitat metropolitana per
al tractament de residus
SECRETARIA
GENERAL
José Antonio Martínez Beltrán